

CONVENIO CONCURRENTE DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Comparecen a la celebración del presente Convenio; por una parte, el Tnlgo. Alfonso Daniel Andrade Granda, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas (S), a quien en lo posterior y para efectos de este convenio se denominará el **GAD Provincial**; y, por otra parte, la Ab. Clara Yesenia Hinojosa Ruiz, en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Santo Domingo, a quien en lo posterior y para efectos de este convenio se denominará el **GAD Municipal**; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas.-

CLAÚSULA PRIMERA: Antecedentes. -

- 1.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, es una institución jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrada por las funciones de Participación Ciudadana, Legislación, Fiscalización; y, Ejecutiva, prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para el ejercicio de las competencias que le corresponden, cuyas acciones están dirigidas a planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento, en el ámbito de sus competencias de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
- 1.2. La Municipalidad del cantón Santo Domingo, tiene entre sus objetivos institucionales, procurar el bienestar sustentable de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses sociales, enmarcados en el buen vivir y de la naturaleza, en el marco del principio del Sumak Kausay, constantes en la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.3. El Ing. Wilson Armando Erazo Argoti, ex Alcalde del cantón Santo Domingo, mediante Oficio No. GADMSD-A-WEA-2026-0103-OF, de 02 de marzo de 2026, enviado a la Abg. Joanana Yadira Núñez Gracia, Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita lo siguiente: *"Pongo en conocimiento que mediante Oficio No. R.U.18.12.2017 de fecha 15 de diciembre de 2025, el Presidente del Colectivo "Recintos Unidos" y el Presidente del Recinto "Aquepi" solicitaron a esta entidad se sirva gestionar en la Prefectura de Santo Domingo de los Tsáchilas la "CESIÓN DE COMPETENCIAS" del GAD PROVINCIAL AL GAD MUNICIPAL para el mantenimiento y mejoramiento de la vía que comprende desde el Río Malicia hasta el Río Otongo, con un tramo de 13,5 km".*
- 1.4. Con Memorando Nro. EPMAPA-SD-DOMDI-2026-0065-M de fecha 19 de enero de 2026, el señor Director de Operaciones, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura (E) de la EPMAPA-SD, informó: *"como EPMAPA-SD somos usuarios de la vía en mención y también que por esta arteria vial se encuentra instalada la tubería de conducción del Proyecto de Agua Potable Otongo, lo cual nos permite*

llegar a la captación del mismo y cumplir con las tareas de operación y mantenimiento, por tanto nos convertimos en usuarios directos..."

- 1.5. Mediante Memorando Nro. GADPSDT-GOP-2026-0361-M, de fecha 21 de abril de 2026, el Ing. Daniel Marcos Moreira A. Director de Obras Públicas (E) adjunta informe técnico elaborado por el Ing. José Augusto Cevallos M. Analista de Vialidad 2, el mismo que en la parte pertinente del mismo manifiesta: "...En atención a lo expuesto, y en el ámbito de mis competencias, me permito adjuntar la ficha técnica Nro. GADPSDT-UMVEC-OP-JCM-2026-011, en la cual se detalla la información correspondiente al tramo vial en mención, así como el análisis técnico solicitado.

Con base en los antecedentes y el análisis efectuado, se concluye que el tramo vial referido, con una longitud aproximada de 13,50 km, siendo la longitud de la competencia de la red vial del GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS 11,83 KM con coordenadas inicia de X: 704900; Y: 9964086 y de la coordenada final del tramo perteneciente a la red vial X: 706245; Y: 9954787, constituye un eje estratégico de conectividad para varios sectores poblados y productivos, evidenciándose la necesidad de mejorar sus condiciones de transitabilidad mediante la implementación de una estructura de pavimento asfáltico.

De igual manera, se ha identificado que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se encuentra ejecutando y/o planificando un proyecto de agua potable que contempla intervenciones dentro del mismo corredor vial, beneficiando directamente a la población del sector.

En este contexto, y con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos, evitar la duplicidad de intervenciones y garantizar una adecuada coordinación interinstitucional, se considera técnica y administrativamente viable la transferencia de la competencia del referido tramo vial desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal..."

- 1.6. Con Memorando Nro. GADMSD-SPP-2026-0250-M de fecha 03 de agosto del 2026, suscrito por el Director Financiero, Ing. Andrés Ayala Pacheco, quien en su parte pertinente indica lo siguiente: "La Dirección Financiera, se encuentra formulando una reforma presupuestaria correspondiente al segundo semestre del año 2026, dentro de los requerimientos presentados consta el proyecto que se detalla a continuación:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DETALLE	VALOR
03.01.005.000.73060-4.000.23 01.0.0.001 FISCALIZACION E NSPECCIONES TECNICAS	MANTENIMIENTO DE LA CAPA DE RODADURA MEDIANTE ASFALTADOS, REASFALTADOS, DOBLE TRATAMIENTO Y BACHEOS DE LA ZONA RURAL CONVENIO DELEGACION DE	48,053.87
03.01.005.000.880103.000 .23.01.0.0.001 A		961,077.50



EMPRESAS PUBLICAS	COMPETENCIAS	
	TOTAL	1,009,131.3 7

El valor del proyecto es de \$1'009.131,37 que no incluye IVA, la asignación de partidas presupuestarias es acorde al detalle presentado por la Dirección requirente; una vez que se cumpla con la aprobación de la Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto Municipal para el ejercicio económico del año 2026, se realizará la respectiva carga al Sistema Olympos y se podrá realizar la emisión de la Certificación Presupuestaria para el inicio del proceso de contratación."

- 1.7. Mediante Informe Nro. GADMSD-DOP-2026-0398-I, de fecha 27 de julio de 2026, suscrito por el Director de Obras Públicas, Ing. Julián Aguirre, en el cual en su parte pertinente indica lo siguiente:

"8. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos legales y análisis técnico desarrollado, se recomienda:

- 8.1. Continuar con el trámite Institucional para la suscripción del convenio interinstitucional con el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por ser el instrumento jurídico necesario para habilitar la intervención municipal en una vía de competencia provincial.
- 8.2. Procurar que el texto del convenio mantenga coherencia con el objeto previsto en el borrador remitido para revisión, esto es, la intervención relacionada con el mantenimiento y mejoramiento de la vía en mención.
- 8.3. Establecer que la participación municipal para los 6,33 km se ejecutará conforme a la disponibilidad institucional de maquinaria municipal, operadores, combustible institucional y material pétreo de libre aprovechamiento, dentro del alcance del convenio que se suscriba.
- 8.4. En caso de que durante la ejecución de los trabajos en los 6,33 km se determine la necesidad de realizar adquisiciones, contrataciones, provisión de materiales, contratación de servicios, alquiler de maquinaria o cualquier prestación a cargo de terceros, observar el régimen jurídico aplicable y gestionar, a través de las unidades competentes, los requisitos administrativos, técnicos, financieros y legales que correspondan.
- 8.5. Establecer en el convenio que la intervención municipal no implica asunción permanente de la competencia vial provincial ni transferencia de titularidad, sino cooperación interinstitucional para una intervención específica.
- 8.6. Remitir el presente informe a Procuraduría Síndica Municipal para que, en el ámbito de sus competencias, continúe con la revisión jurídica del convenio y emita el pronunciamiento que corresponda."



CLÁUSULA SEGUNDA: Base legal. -

Constitución de la República

- 2.1. El artículo 226 ordena; *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*
- 2.2. El artículo 227 ordena; *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*
- 2.3. El primer inciso del artículo 233 ordena; *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*
- 2.4. El artículo 238 ordena; *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".
- 2.5. El artículo 239 ordena; *"El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, esto es, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo que, define las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."*
- 2.6. El artículo 260 ordena; *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*
- 2.7. El artículo 263 ordena; *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: numeral "...2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas..."*
- 2.8. El numeral 3 del artículo 224 ordena; *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 3. "...Planificar, construir y mantener la vialidad urbana..."*



COOTAD

- 2.9. El literal c) del artículo 3 prescribe; *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: "...c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos..."*
- 2.10. El literal a) del artículo 41 prescribe; *"Entre las funciones del Gobierno Autónomo descentralizado provincial esta: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*
- 2.11. El literal k) artículo 50, prescribe; *"Le corresponde al Prefecto o Prefecta Provincial: k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley". Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia";*
- 2.12. El artículo 114 prescribe; *"Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno"*
- 2.13. El artículo 115 prescribe; *"Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente"*
- 2.14. El artículo 126 prescribe; *"Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio"*
- 2.15. El artículo 129 prescribe; *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) a) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)"*



- 2.16. El artículo 140 prescribe; *"Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos. - La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley..."*
- 2.17. El artículo 275 prescribe; *"Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta..."*
- 2.18. El artículo 279 prescribe; *"Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia..."*
- 2.19. El artículo 280 prescribe; *"La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley."*

Código orgánico Administrativo – COA

- 2.20. El artículo 3 prescribe; *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*
- 2.21. El artículo 14 prescribe; *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."*
- 2.22. El Artículo 17 prescribe; *"Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*
- 2.23. El artículo 28 prescribe; *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."*



La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

2.24. El artículo 68 prescribe; *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*

2.25. El numeral del artículo 69 prescribe; *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes."* la negrilla no corresponde al original

En el contexto del marco jurídico expuesto, las dos entidades comparecientes tienen la facultad legal para suscribir convenios de cooperación interinstitucional y delegación de competencias, enfocados a mejorar el bienestar de los habitantes de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, y conforme establece la normativa se debe realizar la autorización para la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto. -

El presente CONVENIO tiene por objeto autorizar al GAD Municipal del cantón Santo Domingo mediante la delegación de competencia bajo el principio de cooperación interinstitucional, para que este pueda intervenir en el mantenimiento y mejoramiento de la vía que comprende desde el Río Malicia hasta el Río Otongo, siendo la competencia de la red vial del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en una longitud de 11,83km. con coordenadas de inicio de X: 704900; Y: 9964086 y de la coordenada final del tramo perteneciente a la red vial X: 706245; Y: 9954787.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de las partes. -

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS / SE COMPROMETE a:

3.1 Mediante la gestión concurrente de competencias autorizar la intervención



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en el tramo que corresponde al área rural esto es, en una longitud de 11,83km. con coordenadas de inicio de X: 704900; Y: 9964086 y de la coordenada final del tramo perteneciente a la red vial X: 706245; Y: 9954787, para el mantenimiento y mejoramiento de la vía comprendida desde el Río Malicia hasta el Río Otongo.

EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTO DOMINGO / SE COMPROMETE a:

- 3.2 Realizar las gestiones pertinentes a fin de obtener los recursos que se requerirán para la ejecución del mantenimiento y mejoramiento de la vía comprendida desde el Río Malicia hasta el Río Otongo, en una longitud de 11,83km.
- 3.3 Realizar seguimientos e informes de las diferentes actividades realizadas a fin de que la mencionada intervención sea de manera planificada, eficiente y sostenible, cumpliendo lo estipulado en el presente convenio.
- 3.4 El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, para intervenir en la vía antes citada, podrá hacerlo mediante el mecanismo que resulte más adecuado, de conformidad con la normativa legal vigente, ya sea de manera directa o por intermedio de cualquier institución municipal que cuente con la capacidad técnica, operativa y competencia necesarias para ejecutar dicha intervención.

CLÁUSULA CUARTA: Vigencia y plazo del convenio. –

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por parte de los comparecientes.

El plazo del presente convenio es por el tiempo que dure la intervención del Municipio en la vía, hasta su culminación, al menos que una de las partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, con 30 días de anticipación su deseo de finalizarlo.

CLÁUSULA QUINTA: Naturaleza del convenio. -

Queda claramente establecido que las partes por el presente instrumento, no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes, ni a firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

CLÁUSULA SEXTA: Terminación del convenio. -

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- 6.1. Por vencimiento del plazo de vigencia sin que exista necesidad de notificar con anticipación.
- 6.2. Por mutuo acuerdo de las partes, para tal efecto se suscribirá los instrumentos que justifiquen los motivos de la terminación anticipada.

6.3. En forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes. Lo cual, se producirá cuando la parte afectada comunique por escrito a la otra que se acoge a esta causal.

Una vez finalizado el presente convenio, por cualquiera de las causales arriba señaladas, las partes suscribirán un acta de finiquito en la que se establezca el grado de ejecución del convenio y su cumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Solución de controversias. -

Basándose en la buena voluntad, como base fundamental de este Convenio, las controversias derivadas del presente convenio, serán resueltas en lo posible mediante acuerdo amigable directo. No obstante, en aquellas controversias que no se resuelvan de forma directa, las partes se comprometen de común acuerdo someterse a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley en el Centro de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo, a fin de solucionar las diferencias.

CLÁUSULA OCTAVA: Administradores del convenio. -

Las partes designarán un administrador o equipo de administración, quienes se encargarán de velar por el cumplimiento del presente convenio, estando en la capacidad de suscribir actas y demás instrumentos que viabilicen su ejecución; quienes además deberán de forma mensual, informar a sus respectivas autoridades respecto de la ejecución y avance de la ejecución de este instrumento, así como velar por el cumplimiento del objeto y demás compromisos; al final elaborar y suscribir el acta de terminación.

El administrador de convenio, queda facultado para realizar todo tipo de acciones que vayan encaminadas a la consecución del objeto contractual y evitar retrasos injustificados.

Administrador sugerido por el GAD Provincial:

- **Nombre:** Ing. José Augusto Cevallos Macías
- **Cargo:** Analista de Vialidad 2
- **Dirección:** Edif. Santo Domingo Plaza, Av. Monseñor Emilio Lorenzo Stehle S/N y Av. Esmeraldas.
- **Teléfono:** 0994686513
- **Correo:** jc@gptsachila.gob.ec

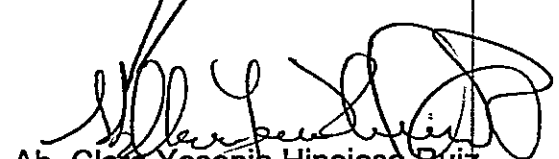
Administrador sugerido por el GAD Municipal del cantón Santo Domingo

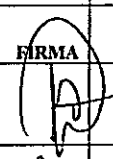
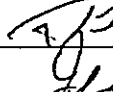
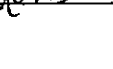
- **Nombre:** Ing. Julián Aguirre Romo.
- **Cargo:** Director de Obras Públicas.
- **Dirección:** Av. Quito y Tulcán.
- **Teléfono:** (02) 3836320.
- **Correo:** subdirectorcogestion@gmail.com

CLÁUSULA NOVENA: Aceptación. –

Para constancia de lo acordado, las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación al presente instrumento por ir en beneficio de las dos instituciones y en tal virtud lo suscriben en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, en la ciudad de Santo Domingo a los 06 días del mes de octubre de 2026.

Tnlgo. Alfonso Daniel Andrade Granda
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS (S)**


Ab. Clara Yesenia Hinojosa Ruiz
ALCALDESA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Abg. Doris Pedrera C.	Analista de Procuraduría Sindica 1 del GADPSDT	
	Abg. Marco Pozo	Analista de Procuraduría Sindica del GADMSD	
Revisado por:	Abg. Jonathan Cedeño	Subdirector de Trámites Administrativos del GADMSD	
	Abg. Dalember Vallejo	Asesor GADPSDT	
	Dr. Pedro Aguilar Flores	Procurador Sindico GADMSD	
	Ing. Julián Aguirre Romero	Director de Obras Públicas GADMSD	
	Abg. Anna María Ibarra.	Prosecretaria GADPSDT	

 **MUNICIPALIDAD SANTO DOMINGO**
CERTIFICÓ QUE EL COPIADO DEL ORIGINAL
CORRESPONDE AL ARCHIVO
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Comparecen a la celebración del presente Convenio; por una parte, el Tnlgo. Alfonso Daniel Andrade Granda, en su calidad de Prefecto Subrogante de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a quien en lo posterior y para efectos de este Convenio se denominará el "GAD PROVINCIAL"; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, representado legalmente por el Abg. Clara Yesenia Hinojosa Ruiz, Mgs., en su calidad de Alcaldesa del cantón Santo Domingo, a quien en lo posterior y para efectos de este convenio se denominará el "GADMSD". Quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio contenido al tenor de las siguientes cláusulas. -

CLAÚSULA PRIMERA: Antecedentes. —

- 1.1. Ante la llegada del fenómeno del niño, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, mediante Resolución No. SNGR-193-2026, cambia el nivel de alerta de amarillo a naranja, lo que motiva la reunión urgente del COE provincial y cantonal.
- 1.2. El COE Provincial, en sesión llevada a cabo el 29 de julio de 2026, entre sus resoluciones está la siguiente: *"SOLICITAR A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LA PROVINCIA, POR INTERMEDIO DE SUS RESPECTIVAS UNIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS, LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE UN INFORME TÉCNICO PORMENORIZADO SOBRE LAS AMENAZAS, VULNERABILIDADES Y POSIBLES RIESGOS EXISTENTES EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, ANTE LA DECLARATORIA DE ALERTA NARANJA EN LA PROVINCIA, INFORMACIÓN QUE SERÁ VALIDADA POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS."*
- 1.3. EL COE Cantonal el día lunes 31 de agosto de 2026 y en atención a la Resolución No. SNGR-238-2026 referente al cambio del nivel de alerta de naranja a alerta roja por el evento El Niño por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGRE), el COE CANTONAL RESOLVIÓ tomar las siguientes resoluciones: *"de acuerdo a su numeral 10. La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial que disponga la máxima celeridad en la tramitación de los procedimientos administrativos, técnicos y legales necesarios para la suscripción del convenio de delegación de competencias relacionado con los estudios e intervención del puente Jaime Roldós, ubicado en la parroquia Valle Hermoso"*.
- 1.4. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, es una institución jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrada por las funciones de Participación Ciudadana, Legislación, Fiscalización; y, Ejecutiva, prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para el ejercicio de las competencias que le corresponden, cuyas acciones están dirigidas a planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento, en el ámbito de sus competencias de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
- 1.5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en cumplimiento a la Resolución No. SNGR-193-2026, el 31 de julio de 2026 llevó a cabo la sesión plenaria del COE Cantonal, entre sus resoluciones está la siguiente: *"AUTORIZAR al Gobierno Autónomo*

Descentralizado Municipal de Santo Domingo – en concordancia con la Resolución emitida por el COE Provincial el 29 de julio y en el ámbito de las competencias de respuesta ante eventos peligrosos – para que proceda con las gestiones técnicas, administrativas y contractuales necesarias. Estas acciones estarán encaminadas a la identificación y resolución de los problemas operativos en la zona de Valle Hermoso, específicamente para la intervención y respuesta en el puente Jaime Roldos Aguilera.”

- 1.6. Mediante informe técnico GADMSD-DOP-2026-0459-I de fecha 07 de agosto de 2026, elaborado por el Ing. Julián Aguirre – Director de Obras Públicas, se determina el estado del puente Jaime Roldos Aguilera sobre el Río Blanco, instrumento que en la parte pertinente manifiesta: *“ la intervención propuesta resulta técnicamente necesaria, por cuanto permitirá contar con estudios actualizados, diagnóstico estructural, evaluación de riesgos y acciones iniciales de rehabilitación del puente Jaime Roldos Aguilera, y jurídicamente viable, siempre que se instrumente mediante un convenio de cooperación o cogestión interinstitucional, conforme al régimen de coordinación entre entidades públicas y a la normativa aplicable a los gobiernos autónomos descentralizados. La ejecución de la Fase 1 del proyecto “ESTUDIOS Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL PUENTE JAIME ROLDÓS AGUILERA DE LA PARROQUIA VALLE HERMOSO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO” deberá realizarse sin que ello implique transferencia, renuncia o modificación de la titularidad de la competencia vial que corresponda al GAD Provincial de Santo Domingo, sino como una actuación coordinada, motivada y limitada al objeto del convenio, en beneficio del interés público y de la seguridad de la población.”*
- 1.7. Mediante informe técnico GADMSD-DP-UGR-2026-0492-M de 28 de julio de 2026, elaborado por la Arq. Estefanía Atiaja – Directora de Planificación, se determina el estado del puente Jaime Roldos Aguilera sobre el Río Blanco, instrumento que en la parte pertinente manifiesta: *“realizar un convenio entre el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el GAD Municipal de Santo Domingo, para la intervención general inmediata de mantenimiento correctivo del puente en mención. Y; Implementar un monitoreo periódico (mensual o trimestral) de los apoyos y zonas de vacío identificadas; mediante registro fotográfico comparativo, hasta la intervención definitiva de la estructura.”*
- 1.8. Mediante Memorando No. GADMSD-SPP-2026-0259-M de fecha 07 de agosto de 2026, el Director Financiero y Subdirector de Preinversión y Presupuesto, se ubican los fondos necesarios con los se sufragará la intervención del puente Jaime Roldos Aguilera sobre el Río Blanco, instrumento que en la parte pertinente manifiestan:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DETALLE	VALOR
03.01.005.000.880103.000.23.01.0.0.001 A EMPRESAS PUBLICAS	MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DEL PUENTE JAIME ROLDOS AGUILERA SOBRE EL RIO BLANCO,	300,000.00
03.01.005.000.880103.000.23.01.0.0.002 A EMPRESAS PUBLICAS	PARROQUIA RURAL VALLE HERMOSO CANTON SANTO DOMINGO	100,000.00
	Subtotal 2026	400,000.00
	Subtotal 2027	100,000.00
	TOTAL PROYECTO	500,000.00

El valor del proyecto es de \$500,000.00 que no incluye IVA, una vez que se cumpla con la aprobación de la Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto Municipal para el ejercicio económico del año 2026, se realizará la respectiva carga al Sistema Olympo. Cabe señalar que, previo a la adjudicación del contrato ya sea que el proceso se ejecute a través del Sistema Oficial de Contratación Pública o mediante la figura de un aliado estratégico, la unidad requerente deberá solicitar la emisión de la Certificación Presupuestaria debidamente actualizada.



- 1.9. Mediante Memorando Nro. GADPSDT-GF-2026-2313-M, de 18 de septiembre de 2026, suscrito por el Espc. Julián Oswaldo Ruiz M. – Director Financiero del GADPSDT, emite Informe de viabilidad técnico-financiera favorable e Informe de disponibilidad presupuestaria Nro. GADPSDT-DF-PRES-339-2026, asignado al código presupuestario Nro. 40.42.013.001.780104.000.23.01.01.99999999.001.0000.0000.
- 1.10. Mediante Memorando Nro. GADPSDT-GPS-2026-0979-M, de 18 de septiembre de 2026, suscrito por la Abg. Adriana Alexandra Rojas P. – Procuradora Síndica, emite Informe Jurídico de procedencia favorable a la suscripción del convenio de gestión concurrente cuyo objeto se encuentra relacionado con la intervención y mantenimiento correctivo del puente Jaime Roldós Aguilera, ubicado sobre el río Blanco, en la parroquia rural Valle Hermoso.
- 1.11. Mediante Resolución No. GADPSDT-AAG-SO-022-2026-09-24-004, de 24 de septiembre de 2026, suscrito por la Abg. Karina Santos Guffanti - Secretaria General, certifica que el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en Sesión Ordinaria, de 24 de septiembre de 2026, con 8 votos a favor, resolvió AUTORIZAR al Señor Prefecto Subrogante la suscripción del Convenio de Gestión Concurrente entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo para la transferencia de recursos por parte del GAD Provincial al GAD Municipal de Santo Domingo por USD 200.000,00, mediante Bonos del Estado.
- 1.12. La Municipalidad del cantón Santo Domingo y la Prefectura de la Provincia, tiene entre sus objetivos institucionales, procurar el bienestar sustentable de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses sociales, enmarcados en el buen vivir y de la naturaleza, en el marco del principio del Sumak Kausay, constantes en la Constitución de la República del Ecuador.

CLAÚSULA SEGUNDA: Base legal. -

Constitución de la República del Ecuador

- 2.1. El artículo 226 ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 2.2. El artículo 227 ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- 2.3. El primer inciso del artículo 233 ordena: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)."*
- 2.4. El artículo 238 ordena: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los



concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

- 2.5. El artículo 239 ordena: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, esto es, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo que, define las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;*
- 2.6. El artículo 260 ordena: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*
- 2.7. El artículo 263 ordena: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...)2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...).”;*
- 2.8. El numeral 3 del artículo 264 ordena: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...).”.*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD

- 2.9. El literal c) del artículo 3 prescribe: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código. (...).”;*
- 2.10. El literal a) del artículo 41 prescribe: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...).”;*
- 2.11. El literal k) artículo 50, prescribe: *“Le corresponde al Prefecto o Prefecta Provincial: k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.”;*
- 2.12. El artículo 114 prescribe: *“Competencias exclusivas. Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.”;*
- 2.13. El artículo 115 prescribe: *“Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin*



perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.”;

2.14. El artículo 126 prescribe: “Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”;

2.15. El artículo 129 prescribe: “Ejercicio de la competencia de vialidad.-El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...)”;

2.16. El artículo 140 prescribe: “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)”.

Código Orgánico Administrativo – COA

2.17. El artículo 3 prescribe: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias..”;

2.18. El artículo 14 prescribe: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;

2.19. El Artículo 17 prescribe: “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”;

2.20. El artículo 28 prescribe: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus



respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

En el contexto del marco jurídico expuesto, las dos entidades comparecientes tienen la facultad legal para suscribir convenios de cooperación interinstitucional, enfocados a mejorar el bienestar de los habitantes de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el presente caso la intervención en el puente Jaime Roldos Aguilera sobre el Río Blanco.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto. -

El objeto del presente Convenio es la transferencia de la competencia, así como de los recursos, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por un monto de USD 200.000,00, mediante Bonos del Estado, conforme a la Certificación de Disponibilidad de Fondos Nro. 40.42.013.001.780104.000.23.01.01.99999999.001.0000.0000. Los recursos serán destinados exclusivamente al mantenimiento correctivo del puente "Jaime Roldós Aguilera", ubicado sobre el río Blanco, en la parroquia rural Valle Hermoso. Para este efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal queda facultado para ejecutar dicha intervención, en cumplimiento de las Resoluciones Nro. SNGR-238-2026 y Nro. JNG-R-COEP-2026-005, y dentro del ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en la normativa vigente.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de las partes. -

El GADMSD se compromete a:

- 3.1. Realizar el estudio mediante el cual se obtendrá todo el proceso técnico que servirá para la ejecución de trabajos que corresponderán al mantenimiento de la estructura del puente metálico; Superestructura; y, Cimentación.
- 3.2. Ejecución de trabajos expresados en el estudio singularizados en el punto anterior.
- 3.3. El estudio y ejecución del proyecto, el Municipio lo realizará mediante la intervención de cualquier institución o empresa pública que tenga la capacidad y competencia para intervenir técnica y operativamente el citado puente; en tal virtud, debe contar con la delegación por parte del Concejo Municipal para su intervenir.
- 3.4. El GAD Municipal realizará un aporte de \$500.000,00 dólares, valor con el cual intervendrá en el puente Jaime Roldos Aguilera, ubicado en la parroquia de valle hermoso.

EL GAD Provincial se compromete a:

- 3.5. Proveerá al Municipio de toda la información técnica referente al puente "Jaime Roldos" sobre el Río Blanco, ubicado en la parroquia rural de Valle Hermoso, en caso que estuviera en poder del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.
- 3.6. Se compromete a facilitar los permisos que sean de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo de los Tsáchilas.
- 3.7. El GAD Provincial realizará la transferencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD



200.000,00) en Bonos del Estado, valor con el cual intervendrá en el puente Jaime Roldos Aguilera.

CLÁUSULA CUARTA: Vigencia y plazo del convenio

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por parte de los comparecientes.

El plazo del presente Convenio es por el tiempo que dure la intervención del Municipio en el puente "Jaime Roldos" ubicado en la parroquia rural Valle Hermoso; sin embargo, ese periodo de tiempo no podrá ser superior a diez meses, contabilizados desde la fecha de suscripción de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: Naturaleza del convenio. -

Queda claramente establecido que las partes por la suscripción de este Convenio, no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes, ni a firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

CLÁUSULA SEXTA: Terminación del convenio. -

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- 6.1. Por cumplimiento del objeto del Convenio.
- 6.2. Por vencimiento del plazo de vigencia sin que exista necesidad de notificar con anticipación.
- 6.3. Por mutuo acuerdo de las partes, para tal efecto se suscribirá los instrumentos que justifiquen los motivos de la terminación anticipada.
- 6.4. En forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes. Lo cual, se producirá cuando la parte afectada comunique por escrito a la otra que se acoge a esta causal.

Una vez finalizado el presente Convenio, por cualquiera de las causales arriba señaladas, las partes suscribirán un acta de finiquito en la que se establezca el grado de ejecución del Convenio y su cumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Solución de controversias. -

Basándose en la buena voluntad, como base fundamental de este Convenio, las controversias derivadas del presente instrumento, serán resueltas en lo posible mediante acuerdo amigable directo. No obstante, en aquellas controversias que no se resuelvan de forma directa, las partes se comprometen de común acuerdo someterse a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley en algún Centro de Mediación y Arbitraje legalmente acreditado del cantón Santo Domingo, a fin de solucionar las diferencias.

CLÁUSULA OCTAVA: Administradores del convenio. -

Las partes designarán un administrador o equipo de administración, quienes se encargarán de velar por el cumplimiento del presente Convenio, estando en la capacidad de suscribir actas y demás instrumentos que viabilicen su ejecución; quienes además deberán de forma bimestral



informar a sus respectivas autoridades respecto de la ejecución y avance del este instrumento, así como velar por el cumplimiento del objeto y demás compromisos; al final elaborar y suscribir el acta de terminación.

El Administrador de Convenio, queda facultado para realizar todo tipo de acciones que vayan encaminadas a la consecución del objeto y evitar retrasos injustificados.

Administrador por parte del GAD Provincial:

Jefe de Proyectos Estratégicos y APPS Vialidad e Infraestructura Vial.

Dirección: Edif. Santo Domingo Plaza, Av. Monseñor Emilio Lorenzo Stehle S/N y Av. Esmeraldas.

Teléfono: 0996695727 / 023731910 / 023731915.

Correo: jloaiza@gptsachila.gob.ec / secretariag@gptsachila.gob.ec

Administrador por parte del GAD Municipal del cantón Santo Domingo

Cargo: Director de Obras Públicas.

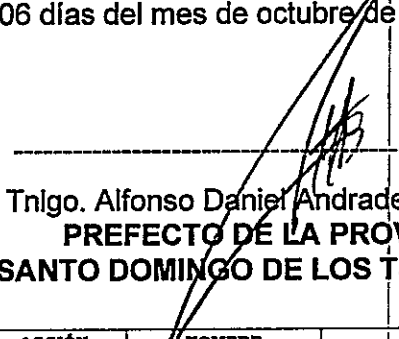
Dirección: Av. Quito y Tulcán.

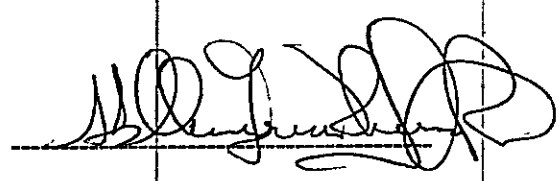
Teléfono: (02) 3836320

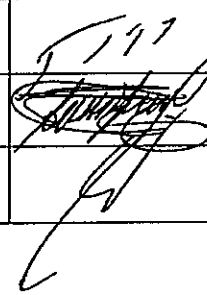
Correo: subdirectorcogestion@gmail.com

CLÁUSULA NOVENA: Aceptación. -

Para constancia de lo acordado, las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación al presente instrumento por ir en beneficio de las dos instituciones y en tal virtud lo suscriben en cuatro ejemplares de idéntico tenor y contenido, en la ciudad de Santo Domingo a los 06 días del mes de octubre de 2026.


Tnigo. Alfonso Daniel Andrade Granda
PREFECTO DE LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS (S)


Abg. Clara Yesenia Hinojosa Ruiz, Mgs.
ALCALDESA DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado.	Abg. Victor Valderrama	Analista de Patrocinios Legales 3 GADPSDT	
Revisado por:	Dr. Pedro Aguilar	Procurador Síndico GADMSD	
	Dr. Wilson Aguilar	ASESOR DE ALCALDIA MUNICIPIO STO.DGO	
	Abg. Dalember Vallejo	Asesor GADPSDT	

 **MUNICIPALIDAD SANTO DOMINGO**
CERTIFICÓ QUE EL COPIA DEL ORIGINAL
C. E. 15.12.14. NUESTRO ARCHIVO
SECRETARIO GENERAL